Cartagena de Indias D T y C, octubre 20 de 2026

OFICIO GCI 0032-20/10/2026

Doctora
SABRINA VAN-LEEDEN
Presidente Comité de conciliación ESE HLCDI
Gerente ESE Hospital Local Cartagena de Indias

ASUNTO: Informe de Auditoría y seguimiento a la gestión del Comité de Conciliación de la entidad vigencia 2026(Primer Semestre).

Cordial Saludo,

La Oficina de Control Interno en cumplimiento del Decreto 338 de 2019, en virtud del rol de evaluación y seguimiento, en procura de verificar la gestión del Comité de Conciliación de la entidad en lo corrido de la vigencia 2026 (Primer Semestre), realizó seguimiento a las actas de los comités de conciliación gestionados durante el periodo evaluado, fechas de recepción de solicitudes de conciliación presentadas a la entidad, rol de la Secretaria Técnica y la revisión de la Políticas de Prevención del Daño Antijurídico y la Reglamentación interna del Comité de Conciliación.

Atentamente,

VERONICA GUTIERREZ DE PIÑERES
Jefe Oficina de Control Interno
ESE HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS

Proyecto y elaboro: Karina del Carmen Bonilla Baldiris - Abogado Externo asignada a la OCI

INFORME DE AUDITORIA Y SEGUIMIENTO DE GESTIÓN DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN PRIMER SEMESTRE 2026

ESE HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS OFICINA DE CONTROL

VERONICA GUTIERREZ DE PIÑERES
JEFE OFICINA DE CONTROL INTERNO

CARTAGENA DE INDIAS, DT Y C; OCTUBRE DE 2026

OBJETIVO GENERAL

Evaluar y verificar el cumplimiento de las funciones del Comité de Conciliación de la E.S.E. Hospital Local Cartagena de Indias, mediante el análisis exhaustivo del contenido de las actas y documentos soporte correspondientes a las sesiones ordinarias y extraordinarias realizadas durante el Primer semestre del año 2026. Lo anterior, con el fin de determinar el grado de observancia de las funciones establecidas en la normativa vigente, identificar posibles desviaciones o debilidades en su operación, y formular las recomendaciones pertinentes que contribuyan al fortalecimiento, eficacia y mejoramiento continuo de la gestión adelantada por dicho Comité.

Por lo anterior, esta Oficina verificará que el Comité de Conciliación, esté cumpliendo con las obligaciones y funciones encomendadas en la normatividad vigente. Se analizarán los siguientes aspectos en el presente informe:

* Periodicidad de las reuniones del Comité (Art. 2.2.4.3.1.2.4 Decreto. 1069 de 2015).

* Funciones del Comité de Conciliación (Art. 2.2.4.3.1.2.5 Decreto. 1069 de 2015).

* Oportunidad de la acción de repetición (Art. 2.2.4.3.1.2.12 del Decreto 1069 de 2015, modificado por artículo 3 del Decreto 1167 de 2016).

ALCANCE DE LA AUDITORIA

Para el logro del objetivo previamente señalado, esta Oficina, en ejercicio de sus funciones misionales y del mandato conferido por la Ley 87 de 1993 y la normativa aplicable al Sistema de Defensa Jurídica del Estado, orienta sus actuaciones a la verificación integral de la gestión desarrollada por el Comité de Conciliación de la ESE durante el segundo semestre del año 2025.

Dicho ejercicio comprende la evaluación del cumplimiento de las funciones asignadas a la Secretaría Técnica, la observancia de los procedimientos

internos definidos para la preparación, trámite y seguimiento de los asuntos sometidos a consideración del Comité, así como la verificación del estricto cumplimiento del marco normativo vigente que regula la procedencia, obligatoriedad e instauración de la acción de repetición y de los estudios de viabilidad de la misma, conforme a los lineamientos contenidos en el Decreto 1069 de 2015, la Ley 678 de 2001 y las directrices del Ministerio de Justicia y del Derecho.

Para efectos del seguimiento realizado a la gestión del Comité de Conciliación, esta Oficina desarrolló las siguientes actividades técnicas y metodológicas:

1. Verificar como está establecido el Comité de Conciliación, identificando la normatividad vigente y los manuales y procedimientos adoptados por la entidad para tal fin.

2. Solicitud de la información relacionada con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la norma, y las funciones del Comité de Conciliación, para lo cual la secretaría técnica del comité allego **doce (12) actas**, las cuales son el resultado de las sesiones realizadas.

3. Realizar la verificación de la documentación que soporte el cumplimiento de los requisitos establecidos en la norma.

4. Producto del análisis de la información y de las funciones realizadas por el comité de conciliación de la ESE, se plantearon las conclusiones y recomendaciones.

JUSTIFICACIÓN

El Sistema de Control Interno, conforme a lo previsto en la Ley 87 de 1993, el Modelo Estándar de Control Interno – MECI y las directrices del Departamento Administrativo de la Función Pública, incorpora dentro de sus componentes el ejercicio de la evaluación independiente como un mecanismo esencial para valorar la eficacia, eficiencia y legalidad de los procesos institucionales. Esta evaluación busca generar información

objetiva, confiable y oportuna para el representante legal y los órganos de dirección, con el propósito de facilitar la adopción de acciones correctivas, preventivas o de mejora, orientadas al fortalecimiento continuo de gestión pública, la mitigación de riesgos y la protección del patrimonio estatal.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 2.2.4.3.1.2.1. y siguientes del Decreto Único Reglamentario 1069 de 2015 del Ministerio de Justicia y del Derecho —modificado parcialmente por el Decreto 1167 de 2016—, esta Oficina presenta el resultado del seguimiento técnico efectuado al funcionamiento, decisiones y actuaciones del Comité de Conciliación y Defensa Judicial correspondientes al primer semestre del año 2026, evaluando el cumplimiento de sus funciones, la observancia normativa y la adecuación procedimental de sus determinaciones.

El Comité de Conciliación y Defensa Judicial constituye una instancia de carácter administrativo y estratégico, encargada de estudiar, analizar y definir las políticas institucionales de prevención del daño antijurídico, defensa judicial del patrimonio público y gestión responsable del riesgo jurídico de la ESE. Asimismo, es el órgano competente para adoptar decisiones sobre la procedencia de la conciliación judicial y extrajudicial, o de otros mecanismos alternativos de solución de conflictos, actuando bajo criterios de legalidad, razonabilidad y defensa del interés público, garantizando que sus determinaciones no comprometan injustificadamente el patrimonio de la entidad y se ajusten estrictamente al marco jurídico vigente.

MARCO LEGAL O CRITERIOS.

* Ley 2220 de 30 de junio de 2022 "*Por medio de la cual se expide el estatuto de conciliación y se dictan otras disposiciones.*"

* Decreto 1069 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho*"

* Decreto 1167 de 2016 "*Por el cual se modifican y se suprimen algunas*

disposiciones del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho."

*Resolución Interna No. 0576 del 31 de octubre de 2022 "*Por medio del cual se actualiza el Comité de Conciliación de la ESE Hospital Local Cartagena de Indias, de acuerdo a la Ley 2220 de 30 de junio de 2022"*.Resolución No. 0577 del 31 de octubre del 2022 (*Por la cual se adopta el Reglamento Interno del Comité de Conciliación de la ESE Hospital Local Cartagena de Indias).*

* Resolución Interna No. 667 del 21 de diciembre de 2011 "*Mediante el cual el Comité de Conciliación de la ESE Hospital Local Cartagena de Indias, adopta las Políticas sobre la administración del riesgo y la Prevención del Daño Antijuridico*".

METODOLOGÍA

Para el desarrollo del seguimiento realizado al cumplimiento de las funciones asignadas al Comité de Conciliación de la entidad, y atendiendo el objetivo y alcance previamente definidos, esta Oficina llevó a cabo un conjunto de actividades de verificación, análisis y evaluación orientadas a determinar el grado de conformidad del Comité frente a la normativa vigente, sus responsabilidades estratégicas y los procedimientos internos establecidos. En particular, se ejecutaron las siguientes acciones:

a) Obtención y análisis de la información: Mediante oficio **GCI-0028-2026** del 1 de septiembre del 2026 la Jefe de Oficina de Control Interno; solicitó a la Secretaria Técnica del Comité de conciliación la información suficiente, para la verificación correspondiente, se indagó sobre las funciones del Comité de Conciliación, identificando la normatividad externa y documentación interna (manuales y procedimientos).

b) Ejecución de pruebas: Se realizó la verificación sobre el cumplimiento de los requisitos normativos internos y externos.

c) Definición de observaciones y recomendaciones: Las cuales surgen

producto de la comparación entre el estado correcto del requisito (criterio) y el estado actual, socializando cada uno de ellos con el líder del proceso y personal a cargo de la gestión en el caso que aplique.

DESARROLLO DEL EJERCICIO DE AUDITORÍA (Resultados de los aspectos evaluados)

La Oficina de Control Interno adelantó la verificación integral de la información suministrada por la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación, con el propósito de constatar el cumplimiento de las obligaciones y lineamientos establecidos en el Decreto 1069 de 2015 —modificado por el Decreto 1167 de 2016—, así como de las normas internas adoptadas por la E.S.E. Hospital Local Cartagena de Indias para la gestión, funcionamiento y documentación del Comité.

El proceso de verificación incluyó la revisión sistemática de actas, soportes, decisiones adoptadas, citaciones, conceptos técnicos y jurídicos, informes de gestión, así como el seguimiento de los asuntos sometidos a estudio del Comité.

A continuación, se presentan las evidencias, hallazgos y elementos de cumplimiento identificados frente a cada uno de los artículos y obligaciones aplicables conforme a la normatividad vigente:

1. ADOPCION.

Se aporto acto administrativo No. 0576 del 31 de octubre de 2022 por medio del cual se adopto el reglamento de interno del Comité de Conciliación de la ESE Hospital Cartagena de Indias, conforme a la normatividad vigente, esto es la Ley 2220 de 2022.

Por lo anterior, se concluye que la entidad da cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 120 de la Ley 2220 de 2022, en cuanto a la obligación de adoptar su propio reglamento interno para el funcionamiento del Comité de Conciliación.

2. INTEGRANTES DEL COMITÉ

De acuerdo a lo señalado en el reglamento vigente adoptado por la ESE, se pudo evidenciar que el Comité de Conciliación, se encuentra conformado por los siguientes funcionarios:

1. El Gerente, o representante legal o su delegado, quien lo presidirá.
2. El (la) Subgerente Administrativo (a) y Financiero (a).
3. El (la) Subgerente Científico (a).
4. El (la) jefe de la Oficina Asesora Jurídica o su delegado.

La Oficina de Control Interno concurre como invitada permanente con derechos a voz.

El apoderado que represente los intereses de la ESE en cada proceso; el Director Técnico, Jefe de Oficina o Profesional Universitario que tenga relación con el asunto a debatir y el secretario del Comité de Conciliación.

3. DESIGNACION DE SECRETARÍA TÉCNICA DEL COMITÉ

De conformidad con el Artículo Décimo Tercero del reglamento interno del comité de conciliación, la secretaria técnica será ejercida por un abogado de las dependencias que conforman dicho comité. Se evidencia en la documentación aportada para esta auditoría, que se designó a un funcionario con las competencia requeridas por el acto administrativo de adopción del manual del comité de conciliación.

En ese sentido, se verificó que mediante Acta No. 13 del 10 de junio de 2025 se efectuó la designación de la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la E.S.E. HLCI. Dicha designación recayó en un profesional del Derecho de la Oficina Jurídica de la entidad, cumpliéndose así con el requisito de idoneidad establecido en el reglamento interno para el ejercicio de estas funciones.

4. SESIONES Y VOTACIÓN.

Verificadas las convocatorias y actas de los comités de conciliación gestionados durante el periodo evaluado, se pudo evidenciar lo siguiente:

	Fecha Recibido Convocatoria y/o Ficha Técnica	Fecha del Acta del Comité de Conciliación	No. Acta de Comité de Conciliación
1.	07/01/2026	14/01/2026	Acta No.001
2.	21/01/2026	27/01/2026	Acta No.002
3.	03/02/2026	09/02/2026	Acta No. 003
4.	23/02/2026	02/03/2026	Acta No. 004
5	09/03/2026	18/03/2026	Acta No. 005
6.	31/03/2026	07/04/2026	Acta No. 006
7.	15/04/2026	22/04/2026	Acta No. 007
8.	12/05/2026	19/05/2026	Acta No. 008
		20/05/2026	Acta No. 009
9.	25/05/2026	26/05/2026	Acta No.010
10.	09/06/2026	16/06/2026	Acta No.011
11.	22/06/2026	30/06/2026	Acta No.012

OBSERVACIONES:

- Del análisis anterior, se evidencio que, de acuerdo a lo señalado en la normatividad vigente, las sesiones de los comités de conciliación deberán realizarse no menos dos (2) veces al mes; sin embargo, en el mes de febrero del 2026, se llevó a cabo una sola sesión en fecha de 09 de febrero /26, como consta en acta No. 003 de 2026.
- Teniendo en cuenta lo señalado en la resolución No. 0706 del 23 de diciembre de 2022, el cual establece que el secretario(a) técnico deberá convocar a los miembros del comité de conciliación "con al menos tres (3) días de anticipación", se observa que para convocar la sesión del día 26/05/2026, no se contó con dicho plazo, pues la convocatoria cuenta con un día de anticipación. Aunque en el acta se observa la participación de todos los miembros del comité; este tipo de

situaciones puede presentar inasistencias de algunos de los miembros.

- Además, se observa que, dentro de los documentos valorados para este informe, no se aportó oficio de convocatoria para la sesión del comité programada para el día 20/05/2026, fecha en que se suscribió el acta No. 009.

- Verificadas las fechas de recepción de solicitudes de conciliación presentadas a la entidad durante el periodo de verificación de la vigencia auditada y realizado el cálculo para la toma de la decisión de conciliar o No, la OCI evidencia; el cumplimiento de los términos señalados por la norma.

5. FUNCIONES DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN.

La Oficina de Control Interno procedió a verificar el cumplimiento de las funciones establecidas en el artículo 2.2.4.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, evidenciando lo siguiente:

5.1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.

En concordancia con los lineamientos emitidos por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, la E.S.E. realizó el análisis de causas primarias y subcausas asociadas a los eventos generadores de daño antijurídico, identificando las actuaciones que potencialmente contribuyen a su configuración, su frecuencia de ocurrencia, las dependencias en las que se originan y el grado de previsibilidad de las mismas.

5.2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad.

La E.S.E. cuenta con un Manual que contiene las Políticas de Prevención del Daño Antijuridico y dicha política contiene las causas y subcausas de litigiosidad en la entidad.

Analizado lo anterior, podemos determinar que las Causas y Subcausas; obedecen a la realidad litigiosa de la entidad; bajo el entendido que se establece como causal principal, la "*Configuración del Contrato Realidad*" y en segundo lugar la "*Falla en el servicio por la indebida Prestación del*

Servicio de salud".

En ese sentido, los casos estudiados por el Comité durante el semestre auditado corresponden a las principales causas que, en materia judicial, afectan a la entidad. Se evidenció que, en una proporción significativa, los asuntos analizados se enmarcan en medios de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, relacionados principalmente con controversias de naturaleza laboral y procesos ordinarios laborales. En segundo lugar, se registran asuntos vinculados al medio de control de Reparación Directa, orientados a obtener la declaratoria de responsabilidad patrimonial de la ESE por hechos derivados de la prestación del servicio de salud. Finalmente, se identificó un caso correspondiente al medio de control de controversias contractuales y otro relacionado con un proceso ejecutivo de carácter contractual.

5.3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del ente, para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas; los tipos de daño por los cuales resulta demandado o condenado; y las deficiencias en las actuaciones administrativas de las entidades, así como las deficiencias de las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.

En relación con el estudio y evaluación de los procesos judiciales adelantados en contra de la entidad, se evidenció que, durante el semestre auditado, el Comité cumplió adecuadamente con esta función. En cada sesión se analizó de manera individual el asunto sometido a litigio, sus causas y los elementos fácticos y jurídicos relevantes, así como la procedencia o no de conciliar, tanto en sede judicial como extrajudicial.

5.4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto.

Revisado el Manual que contiene las Políticas de Prevención del Daño Antijuridico de la entidad, el mismo contiene las directrices institucionales las cuales son de obligatorio cumplimiento para el apoderado que represente los intereses de la entidad en el asunto encomendado.

En el acta relacionada, el comité fija las directrices para adoptar la decisión de conciliar y defender los intereses patrimoniales de la entidad.

- ***Acta 010 del 26 de mayo de 2026.***
 Dar viabilidad para la conciliación y dar cumplimiento integral a las órdenes dictadas por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Cartagena, en consecuencia, se autorizó el pago, por la suma de TREINTA Y CINCO MILLONES CINUENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE ($35.055.000), con el fin de extinguir la obligación judicial, enervar de forma definitiva el incidente de desacato en curso y mitigar cualquier riesgo de sanción en contra del representante legal de la institución.

En el caso anteriormente descrito, se evidencia que la ESE, a través del Comité de Conciliación, desarrolla acciones orientadas a la prevención del daño antijurídico, priorizando aquellas situaciones que, de no gestionarse adecuadamente, podrían generar un detrimento patrimonial para la entidad e impactar de manera significativa su estabilidad financiera. El análisis preventivo efectuado por el Comité permite anticipar riesgos, adoptar decisiones oportunas y salvaguardar los recursos públicos bajo su administración.

5.5. Determinar, en cada caso, la procedencia conciliación y señalar la posición institucional o improcedencia de la que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación. (…)

Del análisis de las Actas del Comité de Conciliación se observó que, en cada sesión, los asuntos sometidos a consideración fueron estudiados de manera individual, atendiendo sus aspectos fácticos y jurídicos relevantes. En todos los casos se adoptó una decisión expresa —conciliar o no conciliar— constituyendo esta la postura jurídica institucional que deberá orientar la

actuación del apoderado de la entidad dentro del respectivo trámite judicial o extrajudicial.

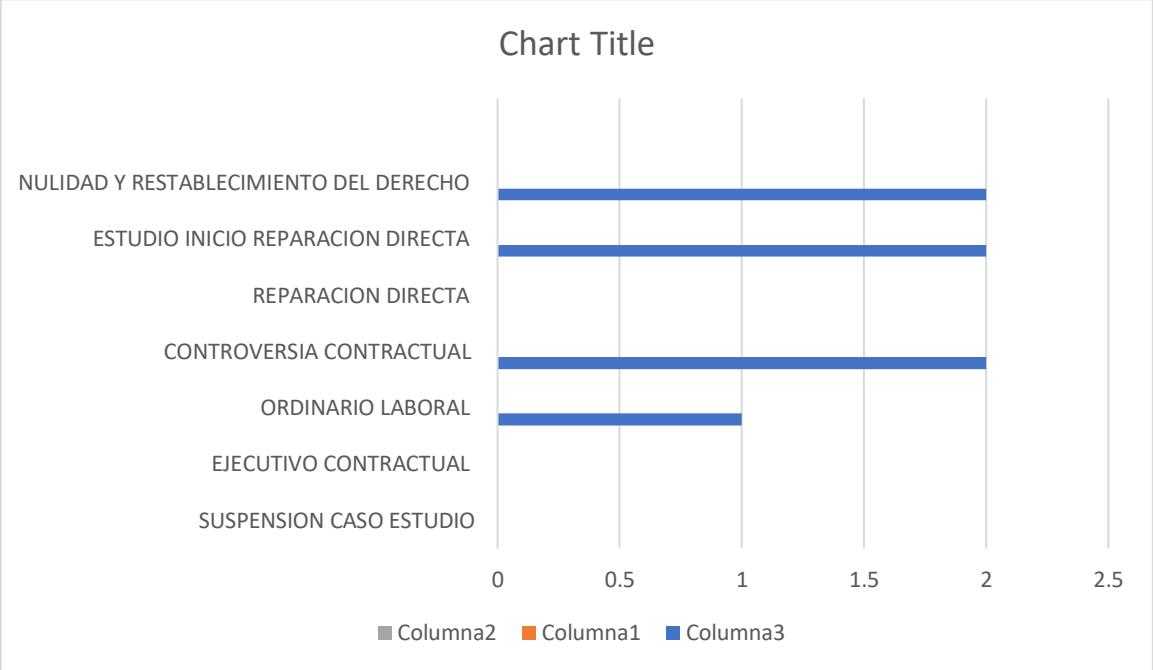
Así mismo, se evidenció que las solicitudes elevadas al Comité se encuentran debidamente soportadas en consideraciones de hecho y de derecho, complementadas con la posición jurídica presentada por el apoderado y su correspondiente recomendación. Dichos elementos han servido de fundamento para la toma de decisiones, en coherencia con la política institucional de prevención del daño antijurídico.

A continuación, se presentan las actas emitidas por el Comité de Conciliación en las cuales se adoptó, como postura institucional, la decisión de **No Conciliar**, discriminadas de la siguiente manera:

	No. Acta de Comité de Conciliación	**Medio de Control – Proceso**	**Tramite Prejudicial / Judicial**	**Demandante**	**Juzgado – Despacho**	**Asunto**	**No. Radicación**	**Concepto / recomendación**
1	ACTA NO.002	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	AUDIENCIA INICIAL	DIANA PATRICIA CANTILLO	JUZGADO DECIMOSEPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA	NULIDAD DEL ACTO AD/TIVO QUE NEGÓ EL VÍNCULO LABORAL	13001-33-33-010-2023-00294-00	NO CONCILIAR
2	Acta No. 003	ORDINARIO LABORAL	AUDIRINCIA INCIAL	ROSAURA CALDERON	JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA	Conciliación judicial - Contrato Realidad de personal de aseo	13001-31-05-004-2022-00065-00	NO CONCILIAR
3	Acta No. 005	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	AUDIENCIA INICIAL	RODOLFO JOSE LLINAS CASTRO	JUZGADO DECIMO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRUCITO DE CARTAGENA	NULIDAD DEL ACTO AD/TIVO QUE NEGÓ EL VÍNCULO LABORAL	13001-33-33-010-2022-00060-00	NO CONCILIAR

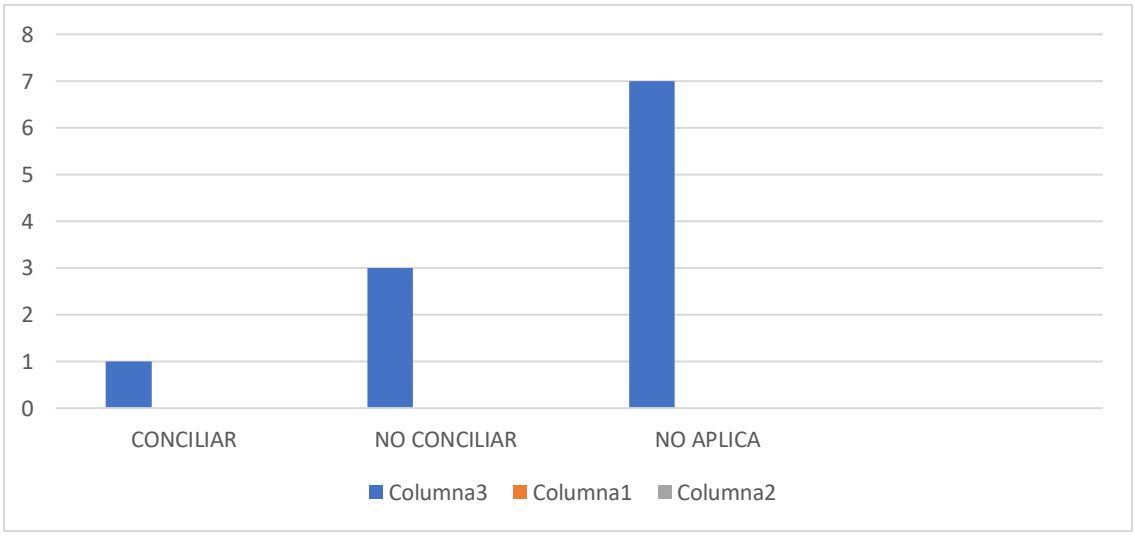
En ese contexto, con base en la relación de casos estudiados por el comité en el periodo auditado; encontramos que los casos de mayor litigiosidad son los siguientes:

Casos Estudiados por el Comité de Conciliación ESE HLCI I Semestre – 2026



(Gráfico 1). Fuente : Elaboración propia OCI

Decisiones adoptadas por el Comité de Conciliación I Semestre - 2026



(Gráfico 2) *Fuente: Elaboración propia OCI*

5.6. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición.

A continuación, se relacionan los casos analizados y la decisión adoptada por el Comité de Conciliación respecto de la viabilidad jurídica de dar trámite a la acción de repetición, en cumplimiento de las funciones previstas en la Ley 678 de 2001 y el Decreto 1069 de 2015.

1. Acta No.11 del 16 de junio del 2026

Caso: *Estudio de viabilidad para la presentación de Acción de Repetición en contra del Gerente de la ESE HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS, para la época de los hechos, en calidad de posible responsable de la condena impuesta dentro del proceso de Nulidad y Restablecimiento del derecho proceso presentado por el sr. JUAN CALOS OLOVARES DIAGO.*

Decisión del Comité: NO INICIAR, *la acción de repetición, por mayoría de votos el comité de conciliación y defensa judicial, decidió abstenerse de promover la acción de repetición, al no poder acreditarse los presupuestos de dolo o cupa grave exigidos por la ley 678 del 2001, para la procedencia de dicho medio de control.*

2. Acta No.12 del 30 de junio del 2026

Caso: *Estudio de viabilidad para la presentación de Acción de Repetición en contra de la supervisora del contrato EBSURB443-26, por existir indicios de serios de que la condena de judicial y el consecuente pago efectuado por la entidad tuvieron origen en una presunta omisión gravemente culposa en el cumplimiento de sus funciones de supervisión contractual.*

***Decisión del Comité**: **INICIAR** la acción de repetición, por mayoría de votos el comité de conciliación y defensa judicial, autoriza el ejercicio de la acción de repetición contra el servidor público que ejercía la supervisión del contrato de prestación de servicio EBSURB443-26, porque existen elementos para inferir que si existió una conducta gravemente culposa que dio origen a la condena asumida por la entidad.*

5.7. Determinar si el asunto materia de conciliación hace parte de algún proceso de vigilancia o control fiscal. (…)

5.8. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición.

5.12. Autorizar que los conflictos suscitados entre entidades y organismos del orden nacional sean sometidos al trámite de la mediación ante la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado o ante la Procuraduría General de la Nación. En el caso de las entidades del orden territorial la autorización de mediación podrá realizarse ante la Procuraduría General de la Nación.

Respecto de las funciones 6, 8, y 12; revisadas las actas del comité de conciliación; se pudo evidenciar que en las sesiones realizadas en el primer semestre del 2026, no se sometió ningún caso de vigilancia o control fiscal a estudio por parte del comité; en igual sentido, no se estudiaron casos con el fin de determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición y tampoco conflictos suscitados entre entidades del orden territorial en la que hubiese que acudir a la Procuraduría General de la Nación.

RECOMENDACIÓN

Para garantizar la periodicidad de las sesiones del Comité de Conciliación, recomendamos la elaboración y seguimiento de un cronograma anual de reuniones, asegurando el cumplimiento de la frecuencia mínima establecida en la normativa vigente y en el reglamento interno. De esta forma, se fortalece el control sobre las convocatorias, garantizando que estas sean realizadas dentro del término establecido en la reglamentación interna y que se conserve evidencia de su envío y recepción por parte de los integrantes del Comité.

CONCLUSIONES DE LA AUDITORÍA.

Se evidenció igualmente que los asuntos sometidos a consideración del Comité fueron objeto de análisis individual y que las decisiones de conciliar o no conciliar estuvieron soportadas, en términos generales, en consideraciones fácticas y jurídicas y en las recomendaciones de los apoderados. Asimismo, se identificó la existencia de mecanismos orientados a la prevención del daño antijurídico y a la protección de los recursos públicos.

No obstante, se identificaron oportunidades de mejora relacionadas principalmente con el cumplimiento de la periodicidad de las sesiones, la oportunidad de las convocatorias y la conservación de los soportes documentales asociados a las reuniones. En particular, se evidenció que durante febrero de 2026 se realizó una sola sesión, que una convocatoria fue efectuada con una anticipación inferior a la establecida y que no se aportó el soporte de convocatoria correspondiente a una de las sesiones evaluadas.

De igual manera, se considera necesario fortalecer el seguimiento a la Política de Prevención del Daño Antijurídico y a las causas que generan mayor litigiosidad en la entidad, procurando que los análisis efectuados por el Comité se traduzcan en acciones preventivas concretas, medibles y verificables, especialmente frente a las situaciones relacionadas con la configuración del contrato realidad y las posibles fallas en la prestación del servicio de salud.

En consecuencia, la Oficina de Control Interno considera que la gestión del Comité de Conciliación presenta un cumplimiento general favorable, con

oportunidades de mejora en los controles relacionados con la planeación, convocatoria, documentación, seguimiento y prevención del daño antijurídico. La implementación de las recomendaciones formuladas permitirá fortalecer la trazabilidad de las actuaciones, mejorar la oportunidad en la toma de decisiones, reducir la exposición al riesgo jurídico y contribuir a la adecuada protección de los recursos públicos.

Finalmente, se recomienda que las acciones de mejora derivadas de las situaciones identificadas sean objeto de seguimiento por parte de los responsables, con el fin de verificar su implementación y efectividad.

VERONICA GUTIERREZ DE PIÑERES
Jefe de Oficina de Control Interno
ESE HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS

Proyectó: **Karina del Carmen Bonilla Baldiris** – Abogado Externo asignado a la OCI.

